

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO CIVIL.**

**ELECCIONES.**

**CIRCULAR.**

Por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Mayo último, publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes á los días 7 y 8 del propio mes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 3.º de la ley de 2 del mismo, referente al aplazamiento de las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos; se ordena á dichas corporaciones, que ultimado el padrón de vecindad, que deberá estar ya terminado, procederán durante el actual mes de Agosto á la formación de las listas de electores y elegibles á que se refiere el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, debiendo ser expuestas al público durante los primeros quince días del próximo mes de Septiembre, para que en dicho término puedan los electores hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, respecto á inclusión ó exclusión de electores en listas.

Y con objeto de que tengan exacto cumplimiento las disposi-

ciones citadas, y las listas sean hechas con toda legalidad, he acordado recordar á los Ayuntamientos, que en el presente mes de Agosto deberán quedar formadas las listas electorales para las elecciones de Concejales, y estar expuestas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, haciéndolo saber al vecindario, no solamente fijando los BOLETINES OFICIALES en los sitios de costumbre, sino por medio de edictos y pregones, en los que se hará constar la fecha en que son expuestas al público las listas de electores y elegibles, para que tenga conocimiento de ello con la debida anticipación; significándoles al propio tiempo, que cualquiera descuido ú omisión en el cumplimiento de este servicio, será castigado con toda severidad, exigiendo á los infractores la responsabilidad que proceda.

Logroño 2 de Agosto de 1889.

*El Gobernador,*

José M.º Pérez Caballero

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y COBRANZA  
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS**

*(Continuación).*

**CAPÍTULO VII**

**ARRIENDOS Á VENTA LIBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS ENCABEZADOS OBLIGATORIAMENTE**

Art. 45. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá

el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando se celebren por más de un año, deberá consignarse una condición que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento ó sufrieren variación las tarifas de los derechos durante el tiempo porque se estipulen.

Art. 46. Servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general aumentando en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y la cantidad que corresponda en proporción al tanto por ciento de los recargos legalmente autorizados, y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento sin el aumento que se asigna para cobranza y conducción.

Si el arriendo no abrazare todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo, con sujeción á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conducción no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies según las tarifas.

Art. 47. El aumento que produzca la licitación quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 48. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º artículo 23 de este reglamento.

Art. 49. Las subastas serán anunciadas con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limítrofes.

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

El local donde haya que celebrarse la subasta.

El día que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la á que ha de terminar el acto.

Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

El importe de los derechos y recargos autorizados

El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas; siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los citadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva.

La garantía necesaria para hacer postura, que no podrá exceder del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Art. 50. La garantía para hacer postura podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, y depositarse en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice dicho acto.

Art. 51. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo al efecto, y concurrirido á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 52. Constituidas el día y hora señalados en el anuncio en el local designado para la subasta las autoridades de que se hace mención en el artículo anterior, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Si al terminar la hora señalada para concluir la subasta hubiese posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Art. 53. Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 54. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán acordar el medio de administración municipal.

Art. 55. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 56. El Alcalde, como Presidente de la Junta de subasta, ó el que haga sus veces, verificará la adjudicación provisional del remate antes de dar por terminado el acto publicando su decisión, que constará en el acta que al efecto se redactará.

Art. 57. Dentro del término del tercer día el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto día.

Contra la decisión de la oficina provincial expresada podrá reclamar, dentro del término de ocho días desde la notificación administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oferta que intentaron hacer, si hubiesen acudido á la Administración de Contribuciones oponiéndose á la aprobación de la subasta.

Art. 58. Contra el fallo de primera instancia dictado por los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de quince días ante la Dirección general del ramo, respecto á los fallos dictados en expedientes de subasta de poblaciones hasta 8.000 habitantes, y ante el Ministerio de Hacienda en los demás casos.

La resolución que dicten la Direc-

ción y el Ministerio respectivamente pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 59. Si la subasta fuese desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se procederá sin demora á celebrar otra en un solo acto, teniendo en cuenta las causas que hayan motivado la desaprobación.

Art. 60. Los Ayuntamientos podrán dar posesión interina á los que resulten adjudicatarios de la subasta el día 1.º del año económico en que deben empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente resuelto, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración provincial ó central acuerden.

Art. 61. Los arriendos que verifiquen los Ayuntamientos de todas las poblaciones se elevarán á escritura pública.

#### CAPÍTULO VIII

##### FORMA DE REALIZAR LOS ENCABEZAMIENTOS GREMIALES VOLUNTARIOS

Art. 62. Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados.

Art. 63. En el casco y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en cuantas incidencias ocurran.

Art. 64. Concertado el encabezamiento gremial se someterá á la aprobación de las oficinas provinciales en los mismos términos preceptuados respecto á los expedientes de arriendo.

Art. 65. Aprobado que sea por la Administración de Contribuciones el encabezamiento gremial, se reunirán los interesados y acordarán por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administración. Si en la reunión que celebren los interesados, previa citación, no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunión en término de tercer día, y en ella se adoptará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Art. 66. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse del encabezamiento gremial; en el primer caso, los encabezados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas

al consumo; en el segundo, lo verificará el Ayuntamiento contratante.

Art. 67. Cuando el medio adoptado sea el reparto, será obligatorio determinar las bases á que éste se ha de ajustar para la regulación de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Art. 68. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijación de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por la Administración. Las demás cuestiones que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia, por tanto, de los Tribunales ordinarios.

Art. 69. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, según se convenga, pudiendo el Ayuntamiento contratante proceder ejecutivamente en caso de demora contra el gremio ó sus representantes. Estos á su vez como subrogados en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento, podrán utilizar para la recaudación el procedimiento ejecutivo peculiar á la Hacienda.

(Se continuará.)

### Audiencia de lo Criminal

DE  
LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro Muntión,  
Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Calahorra, para el año de 1890, y son los que se expresan á continuación:

1 D. Guillermo Sáez Llorente  
2 José Moreno Navajas  
3 Matías Medinaveitia López  
4 Demetrio Villar Pérez  
5 Juan Jiménez Borobia  
6 Benito Gil Gómez  
7 Valentín Sanviarte Aramburu  
8 Basilio Ucha Gómez  
9 Pedro Pablo Sáenz y Bita  
10 Fulgencio Leza Gainza  
11 Félix Salagaray Agraso  
12 Pedro Alonso Álmarza  
13 Elías Navarro Los Santos  
14 Ramón Subirán López Baró  
15 Vicente Boix Castells  
16 Clemente Gil Ascarza  
17 Florentino San Vicente Los Santos  
18 Benito Comas Sáenz  
19 Prudencio Bermejo Abad  
20 José Serrano Díez  
21 Juan Bueno Roqués

22 D. Vicente Beaumont Berles  
23 Esteban Sáenz Llorente  
24 José Velandia Darana  
25 Lucas Sáenz Belloso  
26 Baldomero Gurrea Marín  
27 Nicanor Marín Comas  
28 Hermenegildo Soto Moreno  
29 Blas Bermejo Díaz  
30 Modesto Durán Gorransari  
31 Juan Zapata Antoñanzas  
32 Pedro López Beltrán  
33 Pedro Rivero Bailos  
34 Francisco Lorente Beisti  
35 Pedro de Pablo Baró  
36 Fermín Alvarez Sáenz  
37 Julián Pascual Bermejo  
38 Severino Escalona Sáenz  
39 Cipriano Moreno Navajas  
40 Justo Lestau Gutiérrez  
41 Gregorio Baroja Zaratón  
42 Leandro Díaz Albéniz  
43 Ramón Achútegui Navarro  
44 Pedro Sáenz Belloso  
45 Leandro Ramírez y Rodríguez  
46 Lucio Díez Fernández  
47 Manuel Jaime Ferrer  
48 Manuel Ita Comas  
49 Manuel Gómez Caballero  
50 Casimiro Moreno Sáenz  
51 Gregorio Salcedo Urzanqui  
52 Pedro Arpón Aramayo  
53 Benito Serrano Sadaba  
54 Manuel Mateo Jiménez  
55 Rufino Subero Fernández  
56 Esteban Jaime Gómez  
57 Víctor Martínez Arenzana  
58 Remigio Arrugue Sada  
59 Ventura Ruiz Fernández  
60 Pablo Arenzana Cristóbal  
61 Claudio Moreno Morte  
62 Ponciano Malo Velilla  
63 Antonio Faulín Osma  
64 Justo López Herrero  
65 Julián Garrido Ruiz  
66 Gabino Martínez Peña  
67 Daniel Martínez Mangado  
68 Dionisio Pérez Martínez  
69 Gaspar Marín Resa  
70 Andrés Marzo Pérez  
71 Jacinto Martínez Lobera  
72 Emeterio Gil Navarro  
73 José Bono Irribarren  
74 Alejandro Achútegui Navarro  
75 Andrés Ciriano Ruiz  
76 Mariano García Aróstegui  
77 Baldomero Moreno Antoñanzas  
78 Calixto Ita Barco  
79 Antonio Sáez de Blas  
80 Ruperto Marcilla Gurrea  
81 Anacleto Barco Aldea  
82 Claudio Múquiz Herrero  
83 Julián Los Santos Bobadilla  
84 Juan Climaco Moreno y Martínez  
85 Daniel Escabe Los Santos  
86 Andrés Marín Díaz  
87 Víctor Marín Garrido  
88 Narciso Aspiráz Sasi  
89 Matías Olangua Marín  
90 Gabriel López Zapata  
91 Francisco Ugaruza Lugáriz  
92 Juan Martínez Alvarez  
93 Jerardo Moreno Navajas  
94 Eugenio Arpón Bermejo  
95 Pedro Berrián Miranda  
96 Manuel Belloso Antoñanzas  
97 Justo Castillo Cristóbal  
98 Guillermo Guerrero Gurrea  
99 Miguel Antoñanzas Gutiérrez  
100 José Masá Pinillo Serrano  
101 Felipe Salanova Rodríguez  
102 Juan González Bailos  
103 Cesáreo Achútegui Gómez  
104 Crispulo Ruiz Antoñanzas  
105 Celestino Berrián Solana  
106 Francisco Alonso Almarza  
107 Diego S. Andrés Serrán  
108 Manuel Comas Lorente  
109 Ricardo Calleja Marín  
110 Pedro Subero Gil  
111 Antonio Arizmendi Azcorbe

112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
Y  
Sr. C  
cia á  
Bor  
do la  
ño á  
ocho  
cenci  
N  
Médic  
dotad  
tas pa  
fondo  
una á  
aspir  
acuer  
térmi  
el sig  
el pre  
provi  
L  
tudes  
dente  
E  
pueda  
lo som  
cuyo  
trigo  
se cob  
T  
tancia  
se enc  
que co  
los qu  
anual  
los qu  
contra

- 112 D. Valentín Bermejo Montiel
- 113 Gabino Ruiz Cabañas
- 114 Martín Beloso Albéniz
- 115 Cándido Jaime Gómez
- 116 Julián Moreno Arpón
- 117 Antero Félix Pérez
- 118 Lorenzo Durán Goronsari
- 119 Agustín Preciado Viloso
- 120 Cipriano Ezquerro Ezquerro
- 121 Francisco Fernández Ezquerro
- 122 Francisco Vicioso Moreno
- 123 Juan García Mangado
- 124 Lázaro Cordón Ezquerro
- 125 Serapio Marrodán Ezquerro
- 126 Anacleto Martínez Soto
- 127 Eusebio Romero Fernández
- 128 Francisco Gil Fernández
- 129 Leon Bocos Tara
- 130 Márcos Royo Bocos
- 131 Roque Suso Tara
- 132 Pedro Bueno Espinosa
- 133 Román Alberdi Romero
- 134 Miguel Cordón Resa
- 135 Juan Díez Martínez
- 136 Millán Espinosa González
- 137 Gregorio Gil Ramírez
- 138 Primo Martínez Francés
- 139 Felipe Muro Romeo
- 140 León Pérez Preciado
- 141 Lorenzo Sáenz Espinosa
- 142 Francisco Solano Sáenz
- 143 Fermín Tejada Gil
- 144 Severo Ezquerro Rueda
- 145 Manuel Herreros Martínez
- 146 Dionisio Jiménez Sáenz
- 147 Valentín Martínez Bermejo
- 148 Juan Baroja Miranda
- 149 Pedro Cordón Benito
- 150 Rafael González Hecce.

Bergasa 28 de Julio de 1889—El Alcalde, Anselmo Ramírez.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre los aguardientes, licores y alcoholes para el presente año de 1889 á 1890, se pone en conocimiento del público, á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala consistorial de este pueblo, que tendrá lugar el remate á las once de la mañana del día 7 de Agosto próximo, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros 29 de Julio de 1889—El Alcalde interino, Manuel Ramón Pérez.

Habiendo desaparecido de la casa paterna sin la correspondiente licencia el joven que á continuación se relaciona, en su virtud lo participo á V. S. rogándole á su vez se sirva encargar á los agentes de su autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para entregarle á su padre que lo reclama.

*Señas.*

Pedro Cárcamo Yerro, de 18 años de edad, natural de esta villa de Villarta Quintana; estatura baja, color moreno, cabizbajo; viste camisa color, pantalón de castor, blusa nueva color azul y boina ídem.

*Señas particulares.*

Tiene una cicatriz en la frente. Villarta Quintana 1.º de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

**Anuncios particulares.**

El que quiera interesarse en la práctica de las obras necesarias para la reparación de la acequia de los molinos de harina y aceite que la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tiene en la villa de Igea, así como para la reparación de un muro de cal y canto contiguo á la casa del molino de harina, puede avistarse con el infrascrito administrador de S. E., en la villa de Cornago, quien le pondrá de manifiesto el presupuesto y el pliego de condiciones formados al efecto; pues su adjudicación se hará en pública subasta, en el que más ventajas ofrezca, el día 15 del mes actual de las diez á las once de su mañana en la plaza pública de esta villa y puerta de la casa llamada de Administración de su Excelencia en que habita el referido Administrador

Cornago 1.º de Agosto de 1889.—El Administrador, Antonio Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.

**ANUNCIOS OFICIALES**

No habiéndose provisto la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una á diez familias pobres, por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente por acuerdo de la Junta municipal y por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

El agraciado queda libre para que pueda concertarse con los vecinos, que lo son de ciento diez á ciento veinte, cuyo pago anual es de una fanega de trigo y cinco pesetas en metálico, que se cobran en el mes de Septiembre.

También se advierte que á la distancia de dos kilómetros próximamente se encuentra el pueblo de Bergasillas, que consta de unos cincuenta vecinos, los que vienen pagando al facultativo anualmente una fanega de trigo, y con los que el facultativo agraciado puede contratarse libremente.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
21	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	4	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
27	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	6	12	18	"	1	1	19	"	"	"	"	"	"	19

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
24	1	"	"	1	3	"	"	3	4
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	1	1	"	"	"	"	1
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1
29	2	"	"	2	"	"	1	1	3
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	1	2	10	4	"	1	5	15

Logroño 1.º de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

**Estación meteorológica del Instituto de Logroño.**

Observaciones hechas el día 1 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica.....	730,2
	Temperatura de la misma.....	26,0
	Termómetro de máxima al sol.....	50,8
	" " " " á la sombra.....	39,0
	" " " " mínima al aire.....	16,2
	" " " " al reflector.....	13,2
	" " " " ordinario seco.....	28,0
" " " " húmedo.....	20,6	
A las 3 tarde	Kilómetros recorridos por el viento.....	221,6
	Dirección del mismo.....	NE. brisa.
	Estado del cielo.....	Despejado
	Termómetro seco.....	33,4
	" " " " húmedo.....	23,2
A las 3 tarde	Dirección del viento.....	NE. brisa
	Estado del cielo.....	Despejado
	Agua caída.....	"
" " " " evaporada.....	11,4	

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real órden de 19 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones.

(CONTINUACION)

NOMBRE de los		GANADOS		TASACION	EPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	— Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	EN QUE SE CONCEDE		
Navarrete . . . . .	La Dehesa . . . . .	Lanar	1000	500	Todo año forestal	Pago tipo de tasación	Acotadas las partidas aprovechadas por roza el año 84 hasta la fecha y la que se propone para el presente, levantándose el del 1.º al 4.º cuartel durante los meses de Septiembre á Abril inclusives para el ganado lanar,	
		Cabrío	200	400	1.º Octubre á 30 Abril	Id.		
		Vacuno	78	156	Según costumbre	Id.		
		Mayor	221	221	Id.	Id.		
		Cerda	245	245	Tiempo de Montanera	Id.		
Sojuela . . . . .	La Dehesa . . . . .	Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.		
		Cabrío	50	100	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.		
		Mayor	20	20	Según costumbre	Id.		
		Vacuno	15	30	Id.	Id.		
		Lanar	300	150	Todo año forestal	Id.		
Sojuela . . . . .	Moncalvillo . . . . .	Cabrío	150	300	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.		Acotado el primer cuartel aprovechado por roza en Matas del Pajar y las superficies indicadas en Mata-Pajar, Carbonera, Responso, Fuente del Haya, Ojora y Piojosa, Espinar y la Nevera
		Mayor	30	30	Según costumbre	Id.		
		Vacuno	35	70	Id.	Id.		
Albelda . . . . .	Dehesa del Juncal . . . . .	Mayor	290	290	Id.	Gratuito.	Acotado todo el terreno de la corta y cortas anteriores y superficies en repoblación.	
		Lanar	400	200	Todo año forestal	Pago tipo de tasación		
Sorzano . . . . .	Dehesa . . . . .	Mayor	100	100	Según costumbre	Id.		
		Vacuno	100	200	Id.	Id.		
		Cerda	200	400	Tiempo de Montanera	Id.		
Sotés . . . . .	Campastros . . . . .	Lanar	500	250	Todo año forestal	Id.		
		Cabrío	200	400	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.		
		Vacuno	8	24	Según costumbre	Id.		
Sotés . . . . .	La Dehesa . . . . .	Mayor	40	40	Id.	Id.		Acotado 1.º, 2.º y tercer cuartel aprovechados por roza.
		Lanar	500	250	Todo año forestal	Id.		
Leza de río Leza . . . . .	Peñueco . . . . .	Mayor	40	80	Según costumbre	Uso propio		Acotados Plano-Maguillo hasta río Solvés, hoy de Urrilla y Valle de Rehoyas.
		Id. La Mata . . . . .	Mayor	26	52	Id.		
Viguera y comuneros	Moncalvillo . . . . .	Lanar	600	300	Todo año forestal	Pago tipo tasación		
		Cabrío	400	800	1.º Octubre á 30 Abril	Id.		
		Mayor	50	50	Según costumbre	Id.		
		Vacuno	150	300	Id.	Id.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA</b>								
Ajamil . . . . .	La Dehesa . . . . .	Lanar	162	81	Todo año forestal	Id.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 la partida llamada El Coto, bajo los límites N., línea de árboles manchados de cal; E., mojonos y árboles manchados de cal; S., mojonos y árboles manchados de cal y O. mojonos manchados de cal.	
		Cabrío	106	212	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.		
		Vacuno	40	80	Según costumbre	Id.		
		Mayor	20	20	Id.	Id.		
Ajamil . . . . .	Monte de las Matas . . . . .	Lanar	162	81	Todo año forestal	Id.		
		Cabrío	106	212	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.		
		Vacuno	40	80	Según costumbre	Id.		
		Mayor	20	20	Id.	Id.		
Almarza . . . . .	Dehesa del Quiñón . . . . .	Lanar	700	350	Todo año forestal	Id.		
		Cabrío	100	150	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.		
		Mayor	70	70	Según costumbre	Id.		
Cabezón de Cameros	Dehesa . . . . .	Cerda	50	50	Id.	Id.		
		Mayor	30	30	Según costumbre	Id.		
		Vacuno	40	80	Id.	Id.		

(Se continuará)